

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>ÓRGANOS DE JURISDICCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b></p> <p><b>Capítulo VI</b></p> <p><b>Salas del Supremo Tribunal de Justicia</b></p> <p><i>Integración y funcionamiento de las salas para la aplicación del sistema penal acusatorio y oral</i></p> <p>Artículo 53. Las salas para....</p> <p>En caso de.....</p> <p>Radicado el asunto...</p> <p>Si la resolución objeto del recurso de apelación previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, fue pronunciada por un órgano jurisdiccional unitario, conocerá del mismo una sala unitaria. Si se emitió por tribunal colegiado, del recurso conocerá una sala colegiada.</p>	<p>Artículo 53. Las salas para....</p> <p>En caso de.....</p> <p>Radicado el asunto...</p> <p><b>De las apelaciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales conocerá una sala unitaria.</b></p> <p>De la solicitud...</p> <p>Tratándose de los....</p> <p>Las salas colegiadas....</p>	<p><b>Aguascalientes:</b> La LOPJEA en el artículo 13 establece que cada una de las salas se integrara por tres magistrados, además en el artículo 17 fracción IV se indica que el Magistrado de la Sala Penal que para el efecto designe la propia Sala, conocerá y asumirá el carácter de Magistrado Especializado en el Sistema Penal Acusatorio.</p> <p><b>Baja California:</b> La LOPJEBBC en el artículo 81 TER establece que los tribunales en juicios orales o de enjuiciamiento serán unitarios y que y estarán presididos por un Juez de Garantía o de Control, que no deberá haber conocido del asunto en las etapas previas al juicio oral que deba resolver.</p> <p><b>Baja California sur:</b> La LOPJBCS en el artículo 24 establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Salas Unitarias.</p> <p><b>Campeche:</b> La LOPJC en el artículo 30 establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará ordinariamente en salas permanentes, colegiadas o unitarias especializadas por materia o ramo.</p> <p><b>Chiapas:</b> El Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas en el artículo 16 establece que el Tribunal Superior de Justicia está integrado por un tribunal constitucional, salas regionales colegiadas y juzgados de primera instancia.</p> <p><b>Chihuahua:</b> La LOPJEC en el artículo 52 establece que los magistrados integraran salas unitarias y colegiadas, y el artículo 55 indica que las salas colegiadas en materia penal estarán conformadas por tres magistrados que integren salas unitarias del mismo ramo, uno de los cuales tendrá el carácter de presidente de la misma.</p> <p>Se encuentra integrada una sección de los juzgados y tribunales del sistema penal acusatorio, sin embargo no se encuentra disposición similar a la propuesta.</p> <p><b>Ciudad de México:</b> La LOTSJEM en el artículo 38 establece que las salas del</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
<p>De la solicitud...</p> <p>Tratándose de los....</p> <p>Las salas colegiadas....</p> <p>Si en el....</p> <p>Sin el que....</p> <p>Si la imposibilidad....</p>	<p>Si en el....</p> <p>Sin el que....</p> <p>Si la imposibilidad....</p>	<p>Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integraran cada una de ellas por tres magistrados, el artículo 51 Bis establece que los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio actuaran de manera unitaria o colegiada. Cuenta con disposición relativa al sistema penal acusatorio, en el cual se establece en artículo 247 que los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución y Tribunal de Alzada, conocerán de los asuntos respecto de los cuales el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley Orgánica y demás aplicables, les confieran competencias y atribuciones.</p> <p><b>Coahuila:</b> En la LOPJEC en el artículo 294 establece que en el proceso penal de carácter acusatorio, las salas serán colegiadas para conocer de los recursos de casación y revisión, pero serán unitarias para conocer del recurso de apelación y queja en aquellos casos que determine el Código de Procedimientos Penales del Estado. El recurso de casación deberá ser conocido por magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación; y del recurso de revisión deberán conocerlo magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en casación. El Tribunal Distrital resolverá los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por los jueces de control adscritos a su circunscripción territorial, en aquellos casos que no corresponda conocer a las Salas.</p> <p><b>Colima:</b> La LOPJEC contempla en el artículo 42, relativa a las atribuciones en materia Penal, Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y Narcomenudeo, en su inciso c fracción VII, establece que corresponde a los magistrados en el sistema acusatorio, conocer de manera colegiada de los recursos de apelación respecto de las hipótesis previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo en los supuestos distintos a los mencionadas en las fracciones I y II de este artículo, deberán resolverse de manera unitaria al interior de las Salas en los términos de Ley.</p> <p><b>Durango:</b> La LOPJEG, establece en el artículo 15 que el Tribunal Superior de Justicia contará con las salas colegiadas y unitarias. Contempla en el artículo 24</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
		<p>fracción I que dentro de las competencias de las salas colegiadas en materia penal conocerán del recurso de apelación que se interponga contra resoluciones pronunciadas por los tribunales de enjuiciamiento; este recurso podrá ser resuelto incluso por magistrados que hubieren conocido en el mismo asunto con anterioridad. Así como de las apelaciones, revisiones forzosas y extraordinarias que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia.</p> <p><b>Estado de México:</b> La LOPJEM en el artículo 43 establece que el Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en salas: constitucional, colegiadas y unitarias que determine el Consejo de la Judicatura.</p> <p><b>Guerrero:</b> La LOPJEG en el artículo 5 establece que el Tribunal Superior de Justicia conocerá de asuntos jurisdiccionales y funcionará en Salas Penales, Salas Civiles y Sala Familiar, integradas por tres Magistrados cada una; y la Sala Auxiliar integrada por tres Magistrados Supernumerarios que conocerá de los asuntos que determine el Pleno del Tribunal y funcionará únicamente durante los periodos que éste acuerde.</p> <p><b>Hidalgo:</b> La LOPJEH en el artículo 27 establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Salas, que podrán ser unitarias o colegiadas, éstas últimas se integrarán con tres magistrados, y el artículo 34 indica que en el proceso penal de carácter acusatorio, las salas serán colegiadas para conocer de los recursos de casación y revisión, pero serán unitarias para conocer del recurso de apelación en todos los casos. El recurso de casación deberá ser conocido por magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación; y del recurso de revisión deberán conocerlo magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en casación.</p> <p><b>Jalisco:</b> La LOPJEJ en el artículo 36 contempla que las salas del Supremo Tribunal de Justicia para los asuntos de su competencia funcionarán con tres magistrados propietarios, estableciendo en el artículo 37 que las salas funcionarán en forma colegiada, en la celebración de audiencias, en la discusión y fallo de los asuntos de su competencia.</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
		<p><b>Michoacán:</b> La LOPJEM en el artículo 25 establece que las salas estarán integradas por un Magistrado.</p> <p><b>Morelos:</b> La LOPJEM en el artículo 37 establece que el Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales o Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados. El artículo 45 contempla que en el proceso penal acusatorio y adversarial el recurso de apelación deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto; y la solicitud de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán conocerlo Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.</p> <p><b>Nayarit:</b> La LOPJEN en el artículo 25 establece que para los asuntos de su competencia, el Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en la Sala Constitucional-Electoral y en Salas Colegiadas y Unitarias que determine el Pleno.</p> <p><b>Nuevo León:</b> La LOPJENL en el artículo 9 establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno, así como en Salas Colegiadas y Salas Unitarias, según lo determine el mismo Pleno., y el artículo 48 Bis establece que los Juzgados de Juicio Oral Penal Colegiados estarán a cargo de los asuntos que en materia penal establezcan las leyes. Serán integrados por tres jueces de Juicio Oral Penal de Primera Instancia, quienes serán designados anualmente por el pleno del Consejo de la Judicatura</p> <p><b>Oaxaca:</b> la LOPJEO en el artículo 20 establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas que sean necesarias para la pronta y expedita impartición de justicia. Las salas colegiadas podrán ser especializadas en razón de la materia. Se enumerarán progresivamente según lo acuerde el Pleno. También se contempla la existencia de salas unitarias.</p> <p><b>Puebla:</b> La LOPJEP en el artículo 24 establece que el Tribunal contará con el</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
		<p>número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia. No establece las bases para la integración y funcionamiento de las salas para la aplicación del sistema penal acusatorio y oral, sólo establece disposiciones generales para los juzgados en materia penal del sistema acusatorio y oral.</p> <p><b>Querétaro:</b> La LOPJEQ en el artículo 27 establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en salas colegiadas o unitarias. Las salas colegiadas se integrarán cada una de ellas por tres Magistrados y las unitarias por un sólo Magistrado y el artículo 37 establece que la sala penal resolverá de manera colegiada los asuntos del sistema penal acusatorio y oral.</p> <p><b>Quintana Roo:</b> La LOPJEQ en el artículo 24 establece que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán unitarias o colegiadas, éstas últimas estarán integradas por tres Magistrados Numerarios o Supernumerarios, según determine la ley o el Pleno con sujeción a la ley, conforme a las necesidades del servicio y capacidad presupuestal. Las salas colegiadas serán presididas por el Magistrado que elija cada una de las Salas y el artículo 32 contempla que las salas en materia penal conocerán el trámite y resolución de todos aquellos asuntos considerados por las leyes como penales y, de manera especial, sobre los siguientes asuntos: I. De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por los jueces del ramo; así como la casación y la revisión que se interpongan contra resoluciones pronunciadas por los tribunales de Juicio Oral. Estos últimos podrán ser resueltos incluso por magistrados que hubieren conocido en el mismo asunto en apelación.</p> <p><b>San Luis Potosí:</b> La LOPJESLP en el artículo 22 establece que cada sala estará integrada por tres magistrados.</p> <p><b>Sinaloa:</b> La LOPJES en el artículo 23 establece que el Supremo Tribunal de Justicia funcionará con cuatro Salas, tres de ellas estarán integradas por tres Magistrados cada una, y la cuarta será unitaria.</p> <p><b>Sonora:</b> La LOPJES en el artículo 15 establece que el Supremo Tribunal de</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
		<p>Justicia contará con dos Salas Mixtas, identificadas por número ordinal, las cuales se integrarán por tres magistrados cada una, pero bastará la concurrencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de sus resoluciones, y el artículo 43 contempla que corresponde conocer a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en materia penal del Sistema Penal Acusatorio, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia deberá ser resuelto por magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en etapas anteriores.</p> <p><b>Tabasco:</b> La LOPJET en el artículo 22 establece que el Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en Salas unitarias o colegiadas; estas últimas se integrarán con tres Magistrados, así mismo contempla en el mismo artículo que en el caso del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, los recursos que dimanen de actuaciones colegiadas se resolverán colegiadamente por el tribunal de alzada, y en caso de provenir de un órgano unitario, serán resueltos por tribunales unitarios. El recurso de apelación de la sentencia deberá ser conocido por magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en etapas anteriores</p> <p><b>Tamaulipas:</b> La LOPJET en el artículo 26 establece que para el ejercicio de su función el Supremo Tribunal de Justicia actuará en Pleno, en Salas Colegiadas, Unitarias, Auxiliares y Regionales, mismas que también serán unitarias. Las Salas Colegiadas estarán integradas, por tres Magistrados de número; el artículo 27 fracción D indica que en materia penal, las salas colegiadas deberán conocer del recurso de apelación en contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. El artículo 211 establece que en relación a los órganos judiciales y administrativos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, contempla que los Tribunales de Enjuiciamiento actuarán de forma unitaria o de forma colegiada por tres jueces, ejerciendo funciones bajo los lineamientos contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley y el Consejo de la Judicatura del Estado.</p>

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato Texto Vigente	Propuesta de reforma	Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades federativas
		<p><b>Tlaxcala:</b> La LOPJET en el artículo 31 establece que el Tribunal Superior de Justicia, se integrará por las Salas, y el artículo 32 indica que se integrarán cada una por tres magistrados y el artículo 40 Ter indica que en materia penal el recurso de apelación que se promueva en contra de la sentencia deberá ser conocido por magistrados que no hubieren intervenido como juzgadores en el mismo asunto en etapas anteriores. El conocimiento de algún recurso de manera unitaria por parte de un magistrado no constituye una causa de impedimento para conocer de los recursos que requieran resolverse en forma colegiada.</p> <p><b>Veracruz:</b> La LOPJEV en el artículo 41 establece que el Tribunal Superior de Justicia contará con las siguientes Salas Colegiadas: una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales, dos Salas Civiles y dos Salas en Materia de Familia, integrada cada una de ellas por tres magistrados.</p> <p><b>Yucatán:</b> La LOPJEY establece que las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrán ser Colegiadas o Unitarias.</p> <p><b>Zacateca:</b> La LOPJEZ en el artículo 14 establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en cuatro Salas: la Primera y Segunda Civil y, la Primera y Segunda Penal. Cada una estará integrada por tres magistrados.</p>